

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental No. SCQ-135-0464-2022 del 04 de abril del 2022, se denuncia *“tala sin los respectivos permisos”* hechos ocurridos en la vereda Patio Bonito, del Municipio de San Roque.

Que el día 06 de abril del 2022, se llevó a cabo visita en el predio de la presunta afectación, generándose el informe técnico de queja N° IT-02349-2022 del 08 de abril del 2022, donde se observó y concluyó:

“(...)”

OBSERVACIONES:

El día 6 de abril de 2022, se realizó visita al predio denominado Lote 2, propiedad de la señora Lina María Restrepo González, identificada con cedula de ciudadanía No 1.037.500.835, donde se evidenció la tala de dos arbustos ornamentales (liberal, francesino) y un árbol frutal (guayabo), individuos que se encontraban ubicados en el lindero del predio en mención, información que se valida con el señor Jorge Ovidio Barrera Tamayo identificado con cedula de ciudadanía No 3551937, quien aportó la evidencia por medio de fotografías cuando los arbustos estaban en pie.

Durante la visita al predio denominado Lote 2, ubicado en la vereda Patio Bonito del municipio de San Roque se observó que el punto donde se realizó la tala se encuentra sin los individuos (guayabo, liberal y francesino), en conjunto se realizó mantenimiento de la cobertura vegetal (pastos), además no se evidenció residuos de la tala en dicho predio.

El interesado el señor Jorge Ovidio Barrera Tamayo, aporta documento por medio del cual la señora Lina María Restrepo González, solicita visita técnica para el corte de los arbustos mediante radicado 00002027 del 25 de octubre de 2021 a la Secretaría De Agricultura y Recursos Naturales del municipio de San Roque, y documento de respuesta con radicado 00000907 del 6 de noviembre de 2021, autoriza a la señora Lina María Restrepo González el aprovechamiento de un árbol frutal (guayabo) y dos arbustos ornamentales (liberal, francesino) (ver anexos).

En conversación vía telefónica al número celular 3206620325, con la señora Lina María Restrepo González, quien reside en el municipio de Maceo (Ant.), manifestó que “se acercó a la oficina de Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales del municipio de San Roque, para solicitar orientación sobre el aprovechamiento de los arbustos y desde la oficina le informaron que no requería diligenciar ningún formulario de aprovechamiento forestal de Cornare por ser arbustos frutales, además en este lugar le informaron que debe hacer una compensación por la tala a realizar, por lo tanto se llevara a cabo la siembra de 15 árboles de especies nativas dentro del predio”.

La señora Lina María Restrepo González, manifiesta que “el aprovechamiento lo hizo porque los arbustos estaban presentando sobrecarga en el talud, lo cual se generó un movimiento de tierra, por lo cual se realizó una obra de mitigación con

trincho de costales y la siembra de material vegetal más fibroso, para que las raíces ayuden amarrar el suelo”

Durante la visita en el predio denominado Lote 2, ubicado en la vereda Patio Bonito del municipio de San Roque se observó que el trincho realizado como obra de mitigación por la erosión del talud, a la fecha ha generado estabilidad del terreno, ubicado en la pendiente que linda con la vía terciaria que comunica al municipio de San Roque.

A su vez, las partes involucradas presentan problemas por linderos y/o titularidad del predio denominado Lote 2, de propiedad de la señora Lina María Restrepo González con el señor Ovidio de Jesús Barrera Valencia, esto por la franja suelo aproximadamente de 1 metro de ancho y 30 metros de largo, franja que va desde el cerco del predio Loma 2 hacia la vía terciaria, motivo por el cual el proceso se encuentra en Inspección de policía del municipio de San Roque.

El predio denominado lote 2, tiene un área de 2424 metros con FMI 026-23945, desgajado de uno de mayor extensión 3,38 Ha, predio que no se encuentra con restricciones ambientales, Y no se encuentra clasificado en el POMCA Rio Nare.

Durante la visita que se realizó en el predio denominado Lote 2, se evidencio que las afectaciones por tala raza de material vegetal se puede calificar leve, dado que no se comprometen los recursos naturales.

CONCLUSIONES:

En el predio denominado Lote 2, con folio de matrícula 026-0023945, de propiedad de la señora Lina María Restrepo González, identificada con cedula de ciudadanía No 1.037.500.835, ubicado en la vereda Patio Bonito del municipio de San Roque, se realizó un aprovechamiento forestal de tala rasa de un árbol frutal (guayabo) y dos arbustos ornamentales especies identificadas como: liberal y francesino.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales del municipio de San Roque mediante radicado 00907 del 6 de noviembre del 2021, autoriza a la señora Lina María Restrepo González, el aprovechamiento de un árbol frutal (guayabo) y dos arbustos ornamentales (liberal y francesino) (ver anexos) La señora Lina María Restrepo González, manifiesta que realizará la siembra de árboles nativos en su predio denominado Lote dos, en compensación a tala realizada.

El movimiento de tierra causado por fenómeno natural (sobrecarga de material vegetal), en la actualidad es mitigado por un trincho que se realizó en el lugar de la afectación.

Para el aprovechamiento de árboles frutales, es importante precisar que las especies frutales por su característica leñosa no requiere de permiso de la autoridad ambiental competente para su aprovechamiento, esto de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, artículo 2.2.1.1.12.13, el cual reza: “ Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”

Las afectaciones que se evidencia en el predio denominado Lote 2, se puede calificar leve, dado que no se comprometen los recursos naturales.

Las partes involucradas presentan problemas por lindero y/o titularidad de predio denominado Lote 2, de propiedad de la señora Lina María Restrepo González por franja de suelo que va desde el cerco del predio hacia la vía terciaria, motivo por el cual el proceso se encuentra en Inspección de policía del municipio de San Roque.

“(...)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de queja N° IT-02349-2022 del 08 de abril del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva la queja ambiental N° SCQ-135-0464-2022 del 04 de abril del 2022, toda vez que, es posible evidenciar, en primer lugar que para el aprovechamiento adelantado en el predio no se requiere de autorización por parte de la autoridad ambiental, por tratarse de individuos frutales, en segundo lugar, no se evidencia afectación a los recursos naturales.

PRUEBAS

- Informe Técnico de queja N° IT-02349-2022 del 08 de abril del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo de la queja ambiental Nro. **SCQ-135-0464-2022** del 04 de abril del 2022, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **LINA MARÍA RESTREPO GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.037.500.835, en calidad de propietaria del predio, que, en caso de requerir el aprovechamiento de los recursos naturales en su predio, debe tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente, en este caso CORNARE.

ARTICULO TERCERO: RECORDAR a la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, que los permisos de aprovechamiento forestal, deben ser otorgados por la autoridad ambiental competente, en este caso CORNARE, dentro de los municipios que conforman su jurisdicción.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del informe técnico de queja N° IT-02349-2022 del 08 de abril del 2022 y de la presente actuación, a las siguientes dependencias del Municipio de San Roque, esto teniendo en cuenta los posibles conflictos de convivencia que puedan generarse en la zona:

Inspección de Policía Municipal
Personería Municipal
Secretaría de Agricultura y Recursos

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

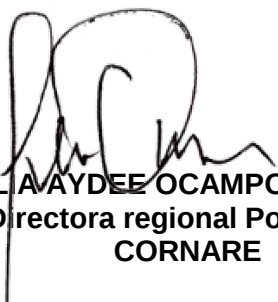
Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación a la señora **LINA MARÍA RESTREPO GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.037.500.835, Cel: 3206620325, ubicada en la vereda Patio Bonito del Municipio de San Roque.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: SCQ-135-0464-2022

Fecha: 19/04/2022

Asunto: Queja

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Weimar Albeiro Riascos